

USHUAIA, 29/09/2023

VISTO el Expediente N° TG-E-2182-23 del registro de esta Gobernación, las Leyes Provinciales N° 487, N° 495, N° 1.465, y N° 1485 los Decretos Provinciales N° 366/23 y N° 1.841/23 y las Resoluciones M.E. N° 203/23, N° 500/23, N° 515/23, N° 610/23, N° 624/23, N° 725/23, N° 740/23, N° 864/23, N° 882/23, N° 1013/23 y N° 1027/23; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 60, Título III -de regulación del Sistema de Crédito Público-, de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial N° 495, y sus modificatorias, las entidades de la administración provincial no podrán formalizar ninguna operación de Crédito Público que no esté contemplada en la Ley de Presupuesto General del año respectivo y en las disposiciones emanadas de la Ley Provincial N° 487.

Que el artículo 79 de la citada Ley Provincial N° 495 establece que la Tesorería General de la Provincia podrá emitir letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja, hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General.

Que mediante el artículo 19 de la Ley Provincial N° 1.465, de aprobación del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y organismos Descentralizados), para el Ejercicio 2023, promulgada por el Decreto Provincial N° 3584/22, se estableció el monto máximo al que refiere el artículo 79 de la Ley Provincial N° 495 en la suma de PESOS CINCO MIL MILLONES CON 00/100 (\$5.000.000.000,00).

Que posteriormente, mediante el artículo 1° de la Ley Provincial N° 1.485 promulgada por el Decreto N° 1.490/23 se sustituyó el artículo 19 de la Ley Provincial N° 1.465, se estableció el monto máximo al que refiere el artículo 79 de la Ley Provincial N° 495 en la suma de PESOS CATORCE MIL MILLONES CON 00/100 (\$14.000.000.000,000).

Que mediante el Decreto Provincial N° 366/23, se instituyó el "Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2023" por un monto de hasta un valor nominal original de PESOS CINCO MIL MILLONES CON

///...2

G.T.F.

RF

ST



00/100 (\$5.000.000.000,00), en los términos de lo dispuesto por los artículos 79 y 19 de las Leyes Provinciales N° 495 y N° 1.465, respectivamente, entendiéndose tal monto como el máximo de *stock* de Letras del Tesoro.

Que el Decreto Provincial N° 366/23 aprobó las condiciones financieras iniciales del "Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2023", estableciendo el mecanismo para fijar los términos y condiciones generales.

Que posteriormente mediante el Decreto Provincial N° 1.841/23 se amplió el monto del "Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2023" por un monto de hasta un valor nominal original de PESOS OCHO MIL MILLONES CON 00/100 (\$8.000.000.000,00), en los términos de lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley Provincial N° 495 y por el artículo 19 de las Ley Provincial N° 1.465, modificada por su par N° 1.485.

Que los citados Decretos facultan al Ministerio de Economía, a través de la Tesorería General de la Provincia, a determinar los términos y condiciones del mencionado Programa, la oportunidad de las emisiones, como así también los términos y condiciones de cada Serie y/o Clase a emitirse, y determinar el tipo de procedimiento a realizarse.

Que, en atención a los términos generales establecidos en el Programa instituido por el Decreto Provincial N° 366/23 y su par N° 1.841/23, se advierte que el mismo requiere de las medidas oportunas orientadas a materializar la operación financiera aprobada, a través del dictado del acto administrativo que disponga, de manera concreta, la instrumentación de los aspectos técnicos requeridos para materializar la emisión de los títulos.

Que, en consecuencia de lo expuesto, se emitió la Resolución M.E. Nº 203/23, por medio de la cual se establecieron los términos y condiciones generales del "Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2023".

Que, por su parte, la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de Nación, mediante la Resolución NO-2023-46885380-APN-DNAP#MEC, de fecha 26 de



abril de 2023, indica que la operación de emisión de Letras del Tesoro de corto plazo por hasta la suma en circulación de PESOS CINCO MIL MILLONES CON 00/100 (\$5.000.000.000,00), con destino a cubrir necesidades financieras, no se encuentra alcanzada por las previsiones del artículo 25 de la Ley Nacional N° 25.917 y su reglamentación (Decreto Nacional N° 1731/04), por lo que no requiere en consecuencia la autorización prevista en dicho marco legal.

Que posteriormente la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de Nación, mediante la Resolución NO-2023-88831603-APN-DNAP#MEC, de fecha 01 de agosto de 2023, autorizó la ampliación de VN \$ 3.000.000.000 hasta alcanzar VN \$ 8.000.000.000 en circulación del Programa.

Que mediante la Resolución M.E. N° 500/23 de fecha 27 de abril de 2023 y la Resolución M.E. N° 515/23 de fecha 2 de mayo de 2023, se aprobó la emisión de: (i) las Letras del Tesoro Serie I Clase 1 por un valor nominal de PESOS MIL SETECIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CON 00/100 (\$1.712.870.000,00) con vencimiento el 2 de junio de 2023, y (ii) las Letras del Tesoro Serie I Clase 2 por un valor nominal de PESOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA MIL 00/100 (\$1.287.130.000,00) con vencimiento el 3 de julio de 2023, en el marco del mencionado "Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2023".

Que mediante la Resolución M.E. Nº 610/23 de fecha 30 de mayo de 2023 y la Resolución M.E. Nº 624/23, se aprobó la emisión de: (i) las Letras del Tesoro Serie II Clase 1 por un valor nominal de PESOS MIL CUARENTA Y OCHO MILLONES CON 00/100 (\$1.048.000.000,00) con vencimiento el 6 de julio de 2023, y (ii) las Letras del Tesoro Serie II Clase 2 por un valor nominal de PESOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CON 00/100 (\$1.252.000.000,00) con vencimiento el 4 de agosto de 2023, en el marco del mencionado "Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2023".

G.T.F.

RF

ST

Que mediante la Resolución M.E. Nº 725/23 de fecha 28 de junio de 2023 y



la Resolución M.E. N° 740/23, se aprobó la emisión de: (i) las Letras del Tesoro Serie III Clase 1 por un valor nominal de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES 00/100 (\$893.000.000,00) con vencimiento el 1 de septiembre de 2023, (ii) las Letras del Tesoro Serie III Clase 2 por un valor nominal de PESOS NOVECIENTOS SESENTA MILLONES CON 00/100 (\$960.000.000,00) con vencimiento el 3 de octubre de 2023, y (iii) las Letras del Tesoro Serie III Clase 3 por un valor nominal de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CON 00/100 (\$847.000.000,00) con vencimiento el 1 de noviembre de 2023, en el marco del mencionado "Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2023".

Que mediante la Resolución M.E. N° 864/23 de fecha 2 de agosto de 2023 y la Resolución M.E. N° 882/23, se aprobó la emisión de: (i) las Letras del Tesoro Serie IV Clase 1 por un valor nominal de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CON 00/100 (\$435.000.000,00), con vencimiento el 3 de octubre de 2023, (ii) las Letras del Tesoro Serie IV Clase 2 por un valor nominal de PESOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CON 00/100 (\$1.565.000.000,00), con vencimiento el 1 de noviembre de 2023, y (iii) las Letras del Tesoro Serie IV Clase 3 por un valor nominal de PESOS MIL QUINIENTOS MILLONES CON 00/100 (\$1.500.000.000,00) con vencimiento el 1 de diciembre de 2023, en el marco del mencionado "Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2023".

Que mediante la Resolución M.E. Nº 1013/23 de fecha 30 de agosto de 2023 y la Resolución M.E. Nº 1027/23, se aprobó la emisión de las Letras del Tesoro Serie V por un valor nominal de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES CON 00/100 (\$2.600.000.000,00), con vencimiento el 01 de diciembre de 2023 en el marco del mencionado "Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2023".

Que en el marco de la citada normativa se considera necesario avanzar en el proceso de emisión de Letras del Tesoro Serie VI dentro del "Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2023".



Que ha tomado intervención de su competencia el Servicio Jurídico del Ministerio de Economía.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del Decreto Provincial N° 366/23 y el artículo 2° del Decreto Provincial N° 1.841/23.

Por ello:

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los términos y condiciones particulares de la emisión de las Letras del Tesoro Serie VI Clases 1 y 2, en el marco del "Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2023" instituido por los Decretos Provinciales N° 366/23 y N° 1841/23, por hasta un valor nominal de PESOS QUINIENTOS MILLONES CON 00/100 (\$500.000.000,00) ampliable hasta el monto máximo del Programa, de conformidad al detalle que surge a continuación:

I. Serie VI, Clase 1:

- 1. <u>Monto</u>: Hasta PESOS QUINIENTOS MILLONES CON 00/100 (\$500.000.000,00) ampliable hasta el Monto Máximo de las Letras Serie VI, en los términos de lo dispuesto por el artículo 2° de la presente, en conjunto con la Serie VI Clase 2.
- 2. Moneda de denominación y pago: Pesos.
- 3. <u>Denominación mínima</u>: valor nominal PESOS UNO (\$1).
- 4. <u>Unidad Mínima de Negociación y Monto Mínimo de Suscripción</u>: valor nominal PESOS UN MIL CON 00/100 (V/N \$1.000,00) y múltiplos de PESOS UNO (\$1) por encima de dicho monto.
- 5. Precio de Emisión: A la par (100% del V/N).
- 6. <u>Fecha de la Licitación</u>: El 03 de octubre de 2023 o aquella otra que sea determinada en el Aviso de Suscripción.
- 7. Fecha de Emisión y Liquidación: El 05 de octubre de 2023 o aquella otra que se



determine en el Aviso de Suscripción.

- 8. <u>Fecha de Vencimiento</u>: A los 27 (veintisiete) días corridos desde la Fecha de Emisión y Liquidación, o aquella otra que se determine en el Aviso de Suscripción.
- 9. <u>Amortización</u>: Será íntegra al Vencimiento. En caso de que la Fecha de Vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto, como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista.
- 10. Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de las Letras Serie VI Clase 1 con derecho al cobro.
- 11. <u>Fecha de Pago de Intereses</u>: Será íntegra al Vencimiento. En caso de que la Fecha de Pago de Intereses no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior y tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la que vencía el respectivo pago.
- 12. <u>Tasa de Interés</u>: Las Letras Serie VI Clase 1 devengarán intereses a una tasa de interés variable, anual e igual a la Tasa de Referencia más un Margen de Corte (expresado como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) que será determinado en la Fecha de la Oferta e informado mediante el Aviso de Resultados. Dicha tasa será calculada por el Agente de Cálculo.
 - a. <u>Tasa de Referencia</u>: Se determinará como la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLÓN CON 00/100 (\$1.000.000,00) de TREINTA (30) días a TREINTA Y CINCO (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquélla que en el futuro la sustituya, cuyo cálculo se establecerá considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los CINCO (5) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del Período de Devengamiento de Intereses y hasta los CINCO (5) días hábiles anteriores a la finalización

RF ST

G.T.F.



(exclusive) del Período de Devengamiento de Intereses.

- b. Margen de Corte: Será la cantidad de puntos básicos, expresada como porcentaje nominal anual, adicional a la Tasa de Referencia. El mismo será determinado en la Fecha de Oferta y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, el cual será informado mediante el Aviso de Resultados. En caso de que existan varias Ofertas de Suscripción en el nivel del Margen de Corte que en total supere el valor nominal pendiente de adjudicar, se adjudicará a prorrata.
- 13. <u>Cálculo de Intereses</u>: Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual).
- 14. <u>Pago de Intereses</u>: Los intereses se pagarán en la fecha que se indique en el Aviso de Suscripción y/o Aviso de Resultados.
- 15. <u>Período de Devengamiento de Intereses</u>: A los fines del cálculo del devengamiento de los intereses, se tomará el período comprometido entre la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) hasta la fecha de vencimiento del cupón (inclusive).
- 16. <u>Forma de Integración</u>: Se integrará en Pesos y/o en Especie, según se determine en el Aviso de Suscripción.
- 17. <u>Garantía</u>: Cesión en garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nacional N° 25.570 y la Ley Provincial N° 451, o aquél que en el futuro lo sustituya.
- 18. Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A. por los medios que esta última determine, para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de las Letras Serie VI Clase 1 con derecho al cobro.
- 19. <u>Mecanismo de Colocación</u>: Oferta Pública, a través del Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE").

G.T.F.

RF

ST



- 20. <u>Listado y Negociación</u>: Se negociarán en el MAE y podrán ser listadas en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA") y/o en cualquier mercado autorizado en la República Argentina.
- 21. <u>Régimen de Adjudicación en la Oferta Pública</u>: Subasta tipo holandesa de Margen de Corte a ser determinado en función de las ofertas del Tramo Competitivo aplicable a toda la Serie VI Clase 1. Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo serán adjudicadas a sus respetivos oferentes al margen de corte que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo.
- 22. <u>Forma de Instrumentación</u>: Las Letras Serie VI Clase 1 que se emitan estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores S.A. Los Tenedores de las Letras Serie VI Clase 1 renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley Nacional N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados" encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- 23. Agente Organizador: Banco Comafi S.A.
- 24. Agente Colocador: Banco Comafi S.A. y/o quienes este designe.
- 25. Agente de Cálculo: Contaduría General de la Provincia.
- 26. Agente de la Garantía: Banco de Tierra del Fuego
- 27. Agente de Liquidación: Banco Comafi S.A.
- 28. Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- 29. <u>Legislación Aplicable y Jurisdicción</u>: Se regirán por las leyes de la República Argentina y se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur que, según la normativa provincial, resulten competentes.
- 30. <u>Recompra</u>: la Provincia podrá comprar, total o parcialmente, las Letras del Tesoro Serie VI Clase 1, en cualquier momento, siempre que dichas compras sean conformes



a todas las normativas vigentes.

31. Reapertura: En caso de no colocar el monto máximo de Letras del Tesoro Serie VI Clase 1, la Provincia podrá realizar una nueva emisión de Letras del Tesoro, en los mismos términos y condiciones que las Letras del Tesoro Serie VI Clase 1. Tales Letras del Tesoro adicionales se consolidarán con y formarán una sola clase con las Letras del Tesoro Serie VI Clase 1.

II. Serie VI, Clase 2:

- 32. <u>Monto</u>: Hasta PESOS QUINIENTOS MILLONES CON 00/100 (\$500.000.000,00) ampliable hasta el Monto Máximo de las Letras Serie VI, en los términos de lo dispuesto por el artículo 2° de la presente, en conjunto con la Serie VI Clase 1.
- 33. Moneda de denominación y pago: Pesos.
- 34. Denominación mínima: valor nominal PESOS UNO (\$1).
- 35. <u>Unidad Mínima de Negociación y Monto Mínimo de Suscripción</u>: valor nominal PESOS UN MIL CON 00/100 (V/N \$1.000,00) y múltiplos de PESOS UNO (\$1) por encima de dicho monto.
- 36. Precio de Emisión: A la par (100% del V/N).
- 37. <u>Fecha de la Licitación</u>: El 03 de octubre de 2023 o aquella otra que sea determinada en el Aviso de Suscripción.
- 38. <u>Fecha de Emisión y Liquidación</u>: El 05 de octubre de 2023 o aquella otra que se determine en el Aviso de Suscripción.
- 39. <u>Fecha de Vencimiento</u>: A los 57 (cincuenta y siete) días corridos desde la Fecha de Emisión y Liquidación, o aquella otra que se determine en el Aviso de Suscripción.
- 40. <u>Amortización</u>: Será íntegra al Vencimiento. En caso de que la Fecha de Vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto, como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista.
- 41. <u>Forma de Pago de los Servicios</u>: Los pagos se realizarán mediante transferencia de ///...10

G.T.F.

RF

ST



los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de las Letras Serie VI Clase 2 con derecho al cobro.

- 42. <u>Fecha de Pago de Intereses</u>: Será íntegra al Vencimiento. En caso de que la Fecha de Pago de Intereses no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior y tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la que vencía el respectivo pago.
- 43. <u>Tasa de Interés</u>: Las Letras Serie VI Clase 2 devengarán intereses a una tasa de interés variable, anual e igual a la Tasa de Referencia más un Margen de Corte (expresado como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) que será determinado en la Fecha de la Oferta e informado mediante el Aviso de Resultados. Dicha tasa será calculada por el Agente de Cálculo.
 - a. <u>Tasa de Referencia</u>: Se determinará como la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLÓN CON 00/100 (\$1.000.000,00) de TREINTA (30) días a TREINTA Y CINCO (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquélla que en el futuro la sustituya, cuyo cálculo se establecerá considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los CINCO (5) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del Período de Devengamiento de Intereses y hasta los CINCO (5) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del Período de Devengamiento de Intereses.
 - b. Margen de Corte: Será la cantidad de puntos básicos, expresada como porcentaje nominal anual, adicional a la Tasa de Referencia. El mismo será determinado en la Fecha de Oferta y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, el cual será informado mediante el Aviso de Resultados. En caso de que existan varias Ofertas de Suscripción en el nivel del Margen de Corte que en total supere el valor nominal pendiente de adjudicar, se adjudicará a

G.T.F.
RF
ST



prorrata.

- 44. <u>Cálculo de Intereses</u>: Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual).
- 45. <u>Pago de Intereses</u>: Los intereses se pagarán en la fecha que se indique en el Aviso de Suscripción y/o Aviso de Resultados.
- 46. <u>Período de Devengamiento de Intereses</u>: A los fines del cálculo del devengamiento de los intereses, se tomará el período comprometido entre la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) hasta la fecha de vencimiento del cupón (inclusive).
- 47. <u>Forma de Integración</u>: Se integrará en Pesos y/o en Especie, según se determine en el Aviso de Suscripción.
- 48. <u>Garantía</u>: Cesión en garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nacional N° 25.570 y la Ley Provincial N° 451, o aquél que en el futuro lo sustituya.
- 49. <u>Forma de Pago de los Servicios</u>: Los pagos se realizarán mediante transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A. por los medios que esta última determine, para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de las Letras Serie VI Clase 2 con derecho al cobro.
- Mecanismo de Colocación: Oferta Pública, a través del Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE").
- 51. <u>Listado y Negociación</u>: Se negociarán en el MAE y podrán ser listadas en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("**BYMA**") y/o en cualquier mercado autorizado en la República Argentina.
- 52. <u>Régimen de Adjudicación en la Oferta Pública</u>: Subasta tipo holandesa de Margen de Corte a ser determinado en función de las ofertas del Tramo Competitivo aplicable a toda la Serie VI Clase 2. Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo serán adjudicadas a sus respetivos oferentes al margen de corte que se determine en



virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo.

- 53. Forma de Instrumentación: Las Letras Serie VI Clase 2 que se emitan estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores S.A. Los Tenedores de las Letras Serie VI Clase 2 renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley Nacional N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados" encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- 54. Agente Organizador: Banco Comafi S.A.
- 55. Agente Colocador: Banco Comafi S.A. y/o quienes este designe.
- 56. Agente de Cálculo: Contaduría General de la Provincia.
- 57. Agente de la Garantía: Banco de Tierra del Fuego
- 58. Agente de Liquidación: Banco Comafi S.A.
- 59. Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- 60. <u>Legislación Aplicable y Jurisdicción</u>: Se regirán por las leyes de la República Argentina y se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur que, según la normativa provincial, resulten competentes.
- 61. <u>Recompra</u>: la Provincia podrá comprar, total o parcialmente, las Letras del Tesoro Serie VI Clase 2, en cualquier momento, siempre que dichas compras sean conformes a todas las normativas vigentes.
- 62. Reapertura: En caso de no colocar el monto máximo de Letras del Tesoro Serie VI Clase 2, la Provincia podrá realizar una nueva emisión de Letras del Tesoro, en los mismos términos y condiciones que las Letras del Tesoro Serie VI Clase 2. Tales Letras del Tesoro adicionales se consolidarán con y formarán una sola clase con las Letras del Tesoro Serie VI Clase 2.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que el monto máximo de emisión y adjudicación de las Letras

G.T.F.	
RF	
ST	



Serie VI, no podrá superar el monto total del Programa en circulación (el "Monto Máximo de las Letras Serie VI").

ARTÍCULO 3°.- Rectificar el apartado 3 de la Resolución Nro. 1027/2023 a efectos de modificar la denominación mínima a valor nominal PESOS UNO (\$1)

ARTÍCULO 4°.- Autorizar al Tesorero General de la Provincia, señor Francisco Reynaldo DEVITA, D.N.I. N° 30.651.199 y al Subtesorero General de la Provincia, señor Eduardo Ignacio ALMIRÓN DENIS, D.N.I. N° 32.439.480 para que, cualesquiera de ellos, en forma individual e indistinta, suscriban cualquier clase de documento y/o realicen las gestiones, actos, notificaciones, resoluciones y toda otra medida necesaria en representación de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur para instrumentar las transacciones descriptas para la instrumentación, colocación y emisión vinculadas a las "Letras Serie VI" (incluyendo, sin limitación, la garantía descripta) referidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Autorizar a los Sres. Francisco Reynaldo DEVITA, Sebastián TESEI, Juan Pablo Ruiz RULLIER, Jaime URANGA, Juan Pedro SANGUINETTI Lucía VIBOUD ARAMENDI, Carolina Lourdes MERCERO, Teófilo Jorge TRUSSO, Juan Manuel SIMÓ, Ana Lucía MIRANDA, Federico GRIEBEN, Agustín POPPI, Diego Alejo MEDICI RAYMUNDI, Stefanía LO VALVO, para que, indistintamente cualesquiera de ellos, suscriba cualquier clase de documento y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia a los efectos de realizar la colocación primaria de las Letras Serie VI y obtener la autorización de listado y negociación en BYMA y en el MAE, así como en cualquier otro mercado autorizado donde se decida solicitar la autorización para listar y negociar las Letras Serie VI, efectuar los requerimientos ante Escribano Público para realizar las notificaciones ante el Ministerio de Economía de la Nación, el Banco de Tierra del Fuego y/o el Banco de la Nación Argentina y/o cualquier otra dependencia nacional y/o provincial a fin de instrumentar la garantía, efectuar el depósito de los Certificados Globales y las notas de presentación en la Caja de Valores S.A. para las

G.T.F.

RF

ST



Letras Serie VI a ser emitidas en virtud de la presente.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 7°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN M.E. Nº 1138/2023.

G.T.F.
RF
ST

Ministro de Economía Gobierno de Tierra del Fuego A.e.I.A.S.